



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, si bien el término de suspensión del mismo va hasta el día 9 de febrero del año en curso, el vocero procesal de la entidad ejecutante, adscrito a la firma endosataria para el cobro judicial, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por haberse puesto el demandado al día en una de las obligaciones contraídas, hasta el mes de diciembre de 2021 y otra haberse cancelado de forma total, según se informa por el togado.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que, a la fecha no existen dineros consignados para esta acción ejecutiva y en relación a las medidas de embargo decretadas, se tiene que a la fecha no existe ninguna vigente que deba ser levantada, a saber:
 - La decretada a los depósitos bancarios del ejecutada, fue debidamente levantada, conforme a lo acordado en audiencia celebrada el pasado 20 de agosto de 2021 (Véase anexos 27 y 28, Cd. Ppal. digital)
 - Con relación a los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutados, las mismas no fueron inscritas por improcedente, según comunicados allegados en éste sentido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad al indicar que *“se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)”* y los cuales obran en los anexos 31 y 32 del Cd. 2 de medidas digital.

Manizales, enero 18 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00057

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **Fernando Naranjo Vélez**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir -como adscrito a la firma endosataria para el cobro judicial de los títulos valores obrantes en el cartulario-, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada se puso al día en *“la Obligación contenida*



en el pagaré S/N Correspondiente a Audioprestamo”, hasta el mes de diciembre de 2021, quedando al corriente con la misma, además de haber realizado el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 700107699, según se informa por el togado.

De acuerdo a lo anunciado y por ser procedente, previa reanudación del proceso, se dispondrá la terminación del presente juicio, por cumplimiento del acuerdo conciliado, celebrado entre las partes el día 20 de agosto de 2021, según diligencia obrante en el anexo 27 del Cd. Ppal. digital, dejándose constancia que según lo anunciado por la secretaría del Despacho no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares y, además, no se encuentra embargado el remanente.

Aunado a lo anterior, no se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital y para efectos de la constancia de pago y vigencia de la obligación contenida en “el pagaré S/N Correspondiente a Audioprestamo” de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo correspondiente, deberá comparecer al Juzgado con el mismo, a fin de dejar la referida constancia, en dicho sentido.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Fernando Naranjo Vélez**.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio que se anuncia en la parte motiva. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de la constancia de pago y vigencia de la obligación contenida en “el pagaré S/N Correspondiente a Audioprestamo” de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo, deberá comparecer al Juzgado con el mismo, a fin de dejar la referida constancia, en dicho sentido.



CUARTO: ARCHIVAR el expediente; por secretaría se hará el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

vpl

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b68514b18e9e9a93f80ffff0544281ccee5878ffd528bdfe8101efe99ae3b7b**

Documento generado en 19/01/2022 10:46:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>